

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.592

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Hmo. Sr.: Para facilitar a la multitud de donantes que desde todos los rincones de España ofrecen solícitamente cantidades diversas para contribuir a la suscripción abierta por feliz y espontánea iniciativa popular, con objeto de amparar y acudir en auxilio, en la medida de lo posible, de las numerosas desgracias y grandes perjuicios ocasionados con motivo de los recientes acontecimientos revolucionarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º El Banco de España procederá a la apertura de una cuenta corriente, en la que se depositarán todos los fondos destinados a la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario, a nombre del Subsecretario de esta Presidencia, don Guillermo Moreno Calvo.

2.º Se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros, a las órdenes del Subsecretario de la misma, una oficina para recibir todas las cantidades donadas de las que se expedirán los oportunos recibos. Estas cantidades se ingresarán en su totalidad en la cuenta corriente de la suscripción pública, entregándose nota a la Prensa de las sumas recibidas.

3.º El ingreso que se haga, tanto en el Banco de España, como en las Sucursales del mismo, de todos los donativos, lo será por el concepto de «Para la suscripción pública con motivo del movimiento revolucionario».

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Subsecretario de esta Presidencia.
—Señores...

(Gaceta 21 octubre de 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Prorrogado, por Orden de este Ministerio de fecha 13 de agosto último, en dos meses el plazo concedido por Orden de 13 de junio anterior, para la legalización de armas a los que las tenían sin los documentos prevenidos en el vigente Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de las mismas, y resultando que la prórroga concedida ha sido insuficiente, así como con posterioridad a dicha Orden se han dictado nuevas concediendo el derecho a licencia gratuita de uso de armas a funcionarios que no lo tenían reconocido en anteriores disposiciones, y por último, que con fecha 8 del actual el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha comunicado a la Dirección general de Seguridad Orden de dicho Departamento, interesando que por las autoridades civiles no sean intervenidas las armas cuyos poseedores hayan solicitado el permiso especial que preceptúa el artículo 112 del invocado Reglamento, pues dado el crecido número de

peticiones, hay todavía muchas sin despachar.

Por tales razones, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que el plazo para la legalización de armas sea ampliado hasta tanto recaiga resolución sobre el proyecto de Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas elevado por la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio de 13 de agosto último, en cuyo Reglamento se determinará lo pertinente relacionado con la materia.

Madrid, 16 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector General de la Guardia civil.

(Gaceta 20 octubre de 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

c) Al arrancar, si delante se halla parado otro vehículo, ganado de cualquier clase, o algún peatón.

d) En los adelantamientos.

e) En las travesías estrechas y, muy especialmente, al acercarse a las bocacalles.

f) Cuando vaya en marcha hacia atrás.

Se prohíbe el empleo inmotivado o exagerado del aparato de señales acústicas.

En las aglomeraciones urbanas, todas las señales de esta clase que se hagan serán muy breves, pudiendo las Autoridades locales prohibir su empleo en horas y sitios determinados.

Artículo 104.

Cuando se utilicen las señales ópticas, con exclusión de todo otro sistema, la disminución de velocidad y la parada se indicarán encendiéndose una luz roja que se diferencie muy sensiblemente de las otras luces reglamentarias que debe llevar el vehículo.

Los aparatos mecánicos o productores de señales ópticas, tendrán un tamaño y forma tales que su eficacia indicadora sea, por lo menos, equivalente a la que pueda hacerse con el brazo.

Siempre que los conductores de vehículos lo crean conveniente, y en especial en las aglomeraciones de tráfico rodado, procurarán hacer las señales con el brazo que se prescriben en el presente Código.

La señal hecha con el brazo reemplaza y anula a las que puedan producir los aparatos productores de señales ópticas, en caso de funcionamiento defectuoso o de carencia de estos aparatos.

Las infracciones de los preceptos de los 5 últimos artículos se castigarán con 10 pesetas de multa.

Artículo 105.

REMOLQUES

La circulación de vehículos con remolques se ajustarán a las condiciones siguientes y a cuanto determinan los artículos 94, 239, 255 y 256.

a) No podrán formarse convoyes de automóviles y remolques cuya longitud exceda de 50 metros.

b) Si los vehículos remolcados son dos o más, cada uno de éstos habrá de llevar guardafreno.

c) Cuando circulen en virtud de autorización que se refiere exclusivamente a un trayecto determinado, la Jefatura de Obras públicas señalará el número y clase de los frenos que han de llevar los vehículos remolcados.

Artículo 106.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN

a) Si se encontrara circulando un automóvil que no lleve el permiso de circulación que se prescribe en el capítulo XV, incurrirá en multa de 5 pesetas; si careciere del citado permiso, la multa será de 50 pesetas, y el Agente de la Autoridad que lo comprobare podrá exigir que el automóvil sea depositado en la Alcaldía de la localidad más próxima, caso de que no se justifique debidamente la personalidad del poseedor del automóvil.

b) Toda persona que, conduciendo un automóvil, no lleve el Permiso de Conducción, previsto en el capítulo XVI, será castigada con multa de 5 pesetas; en el caso de que conduzca un automóvil de categoría para la cual no es válido el permiso de que sea portadora o de que carezca de permiso alguno, será castigada con multa de 50 pesetas y retirada por treinta días del permiso que en su caso posea, cuando se compruebe la falta por primera vez; la reincidencia se castigará con multa de 100 pesetas, además de la retirada definitiva del Permiso de Conducción que, en su caso, posean, sin perjuicio de las acciones que, por vía judicial, puedan entablarse contra tales infractores. Serán subsidiariamente responsables del pago de estas multas, las entidades o personas titulares de los vehículos con los que la infracción se haya cometido, a menos de que puedan probar que el automóvil fué utilizado sin su consentimiento.

Artículo 107.

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL

a) Los requisitos que deben cumplir los automóviles y motocicletas matriculados en España, que han de circular por las vías públicas del extranjero, así como los que, matriculados en otras naciones pretendan circular por las vías públicas españolas, se detallan en el artículo 235 del presente Código.

En el mismo artículo se consignan las formalidades que deben cumplimentar los conductores de los vehículos aludidos en el párrafo precedente.

b) En el Anexo número 3 se especifican las normas a que han de someterse los automóviles pertenecientes al Cuerpo Diplomático acreditado, cuyos titulares deseen ostentar en sus vehículos el distintivo especial.

c) En el mismo Anexo 3 se dictan las reglas transitorias que condicionan la circulación y conducción de automóviles de turismo precedentes de naciones que aún no se han adherido al Convenio Internacional de París, de 24 de abril de 1926.

Artículo 108.

CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, ETC.
La organización y celebración de ca-

rreras, concursos, certámenes, etc., de automóviles de cualquiera de las categorías establecidas, se efectuará con arreglo a los preceptos contenidos en el Anexo número 2 de este Código.

CAPITULO VI

De la circulación urbana.

Artículo 109.

Además de cumplimentar las disposiciones de carácter general contenidas en el presente Código, será obligatoria para la regulación del tráfico urbano la observancia de las prescripciones que a continuación se consignan.

Artículo 110.

CONDUCTORES

Los conductores de toda clase de vehículos deben reducir su velocidad al aproximarse a las bifurcaciones o cruces de calles, anunciando su proximidad, conservando su respectivo lado derecho, y ateniéndose para dar las vueltas a lo que se prescribe en el artículo 25 de este Código.

Deben igualmente acortar la marcha de los vehículos, deteniéndolos si fuera preciso, cuando se aproximen a las paradas fijas o discrecionales de los tranvías, con el fin de que puedan subir o bajar los viajeros.

En los puntos indicados para paso de peatones deben disminuir la velocidad, hasta detenerse si fuera preciso, cuando un peatón cruce la calzada.

Artículo 111.

PEATONES

En las vías a las que afluya gran cantidad de público, se señalarán de modo fácilmente visible las fajas destinadas al paso de peatones, y éstos sólo pasarán por ellas cuando se hayan hecho las señales de detención a los vehículos.

Los peatones deben cruzar rápidamente la calzada, sin entorpecer el paso a los demás y sin detenerse.

Se prohíbe a los Agentes de la Autoridad, durante el servicio en estos pasos, entablar diálogos.

Artículo 112.

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Queda prohibido a los conductores de carros que carezcan tanto de pescante como de frenos o de riendas, subirse en los vehículos o sentarse en las varas de éstos. Deben marchar a pie, hallándose en todo momento próximos a sus animales y llevándolos sujetos.

Artículo 113.

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

En las vías divididas en dos calzadas, en el sentido de su longitud, por jardines, andenes centrales, fosos, etc., los vehículos deben utilizar la calzada de la derecha, en relación con el sentido de su marcha. Cuando la división determine tres calzadas, la avenida central estará destinada a la circulación en los dos sentidos, y las laterales se reservarán para la circulación en uno solo.

Artículo 114.

Las Autoridades locales pueden pro-

2
hibir a toda clase de vehículos o a los de determinadas categorías, temporal o de un modo permanente, el paso por algunas clases o plazas, así como también imponerles la obligación de circular por otras en una sola dirección y marchar siguiendo determinados itinerarios.

En estos casos tales vías públicas deben hallarse convenientemente señaladas por medio de las indicaciones que determina el presente Código.

Artículo 115.

MARCHA ATRÁS

Ningún vehículo debe dar vuelta para marchar en sentido opuesto al que seguía si para efectuarlo tiene precisión de efectuar manobra de marcha atrás.

Para evitarla, los cambios de sentido de marcha deben realizarse en lugar adecuado, o bien rodeando una manzana de edificios.

DETENCIONES Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 116.

En las calzadas de las calles por las que la circulación de vehículos se debe efectuar en un solo sentido, aquellos que tengan que detenerse por cualquier motivo, deben realizarlo junto a las aceras de las casas señaladas con los números pares, los días pares de cada mes, y junto a la acera de los impares, los días de los meses a los que corresponde numeración impar.

En los casos en que algún vehículo sufra desperfecto, debe ser retirado de la corriente principal de la circulación y colocado precisamente junto a la acera. En las calles angostas o de intenso movimiento se procurará llevarlo hasta la más próxima donde no estorbe a la circulación.

Artículo 117.

No obstante lo que con carácter general dispone el artículo 44 del presente Código, por excepción, en las vías urbanas con circulación en un solo sentido, el descenso se efectuará por el lado en que el vehículo se detenga.

Artículo 118.

Las Autoridades municipales señalarán, empleando al efecto, exclusivamente, placas circulares con la señal correspondiente indicada en el presente Código, los parajes de las vías públicas en los que se prohíba, ya sea de modo permanente o bien a determinadas horas del día, la detención y estacionamiento de vehículos.

Artículo 119.

Las Autoridades municipales designarán también los parajes que, en cada localidad, deben ser utilizados como «situados» o paradas para los vehículos de alquiler, así como el número máximo de los que podrán ocupar cada paraje, indicando si deben estacionarse en «batería», o en «cordón» o fila. Deben asimismo dictar las disposiciones oportunas para regularizar, en los lugares en que lo estimen necesarios, las detenciones, estacionamientos y aparcamientos de las demás clases de vehículos.

Artículo 120.

Las mismas Autoridades podrán autorizar el estacionamiento de coches auto-taxis y otros vehículos, en el centro de la calzada, en las calles en que, por ello, no se entorpezca la circulación; pero en este caso, los automóviles de alquiler de dos «situados» o paradas consecutivas, deben estar colocados en sentido opuesto.

No se autorizarán tales estacionamientos en las zonas en las que se prohíbe la detención de vehículos por el apartado 7.º del artículo 128.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 121.

A falta de accesos adecuados a los locales donde se deba efectuar la carga y descarga de las mercancías, estas operaciones podrán ser toleradas en la vía pública, cuidando siempre de realizarlas sin dificultar la circulación ni obstruir las aceras mas que el tiempo absolutamente indispensable y observando, además, las reglas que siguen:

1.º Los carruajes se colocarán a la derecha, entrando, del inmueble a que que vaya destinada la carga, sin ocupar la línea de los inmuebles próximos ni dificultar la circulación por las aceras, ni la entrada en los edificios, debiendo hallarse siempre dispuestos a desplazarse, en casos de necesidad.

2.º Se alinearán paralelamente a la acera, contra su borde, con la delantera en el sentido de la circulación general.

3.º Las operaciones deben efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

4.º Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo, o a la inversa.

Artículo 122.

Asimismo, las Autoridades municipales fijarán las horas a las que podrán efectuarse, en las distintas vías, las operaciones de carga y descarga.

VELOCIDAD

Artículo 123.

Las mencionadas Autoridades señalarán en todas las entradas de la zona urbana la velocidad máxima a que pueden circular los vehículos por las vías públicas de la misma; si dentro de la zona hubiera vías públicas por las que la velocidad máxima de marcha de los vehículos deba ser distinta de la señalada en las entradas, aquellas Autoridades están obligadas a colocar los oportunos avisos en lugares adecuados de las vías públicas de referencia.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2994

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Anuncio

Esta Comisión ha resuelto proceder a la venta de los cerdos cebados que en la actualidad existen en la Granja Agrícola anexa al Manicomio provincial por medio de pujas a llana.

Dicho acto tendrá lugar el día 30 del corriente a las quince horas.

Si las posturas no acomodan no se producirá remate.

El importe de la inserción de este anuncio será de cuenta de los rematantes.

Palma 24 de octubre de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

**

Núm. 2974

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminada por el contratista Pavimentos Asfálticos S. A. las obras de Reparación de los kilómetros 1,560 al 3 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa durante los años 1933-34, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 22 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista Don Vicente Tomás Bujosa las obras de reparación de los kilómetros 15 al 18 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa durante los años 1933-34, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Valldemosa término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 22 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

CARRETERAS.—Terminadas por el contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de los kilómetros 28 al 32 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa durante los años 1933-34 se

publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Deyá término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 22 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard las obras de reparación de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa durante los años 1933-34, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Deyá y Sóller términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 22 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núms. 2981 y 2982

EXPROPIACIONES.—Debiendo procederse al pago del expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 1.º de la sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia, de la carretera de tercer orden de Sineu al Puerto de Alcudia, término municipal de Santa Margarita, he acordado señalar el día 30 del corriente mes a las 10 horas de su mañana para proceder a dicho pago, en el Ayuntamiento de Santa Margarita, con arreglo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para aplicación de la Ley de expropiación forzosa.

Palma 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núm. 2855

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formados en esta ciudad los Padrones de Patente Nacional de circulación de automóviles letras A, B, C y D, que han de regir para el próximo ejercicio de 1935 de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento, quedan expuestos al público en el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Felanitx a 11 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, P. Massutí.

**

Núm. 2858

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, efectuar las sesiones que se celebran en 1.ª convocatoria los jueves y en 2.ª los sábados, a las 20 horas 30 minutos. Así se anuncia para general conocimiento.

Felanitx 11 octubre de 1934.—El Alcalde accidental, P. Masutti.

**

Núm. 2881

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Felanitx a 13 de octubre de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

**

Núm. 2857

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público a efectos de recla-

mación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alcudia 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

**

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Capdepera, a 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Caldentey.

**

Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, durante cuyo plazo y los 8 días siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que estime convenientes.

Sineu a 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

**

Formadas las listas cobratorias de la Contribución Territorial sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1935 permanecieron expuestas al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Sineu 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Rotger.

**

Núm. 2861

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Sancellas a diez de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

**

Núm. 2862

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manacor.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio último que se procediera a la ejecución del proyecto de afirmado de la calle de Amer de esta ciudad con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto y plano del proyecto.
- 2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y
- 5.º Reparto de las cuotas individual-

correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas. Manacor 10 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2899

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—Sentencia n.º 105.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos sobre divorcio promovido ante el Juzgado de Primera Instancia de la Lonja por D. Bartolomé Truyols Román, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y domiciliado en la Plaza del número cuatro, representado por el Procurador D. Luis Terrasa y defendido por el Letrado D. Enrique Sureda, contra su esposa Isabel Ferriol Perelló, también mayor de edad y de la propia vecindad y domicilio en la calle de la Estrella número diez y siete, en rebeldía.—Fallamos: Que debemos declarar y declararnos haber lugar al divorcio entre D. Bartolomé Truyols Román y su esposa Doña Isabel Ferriol Perelló, cuyo matrimonio celebrado en dos de marzo de mil novecientos veinte y dos, queda disuelto; que debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la culpabilidad de ninguno de ambos cónyuges de la causa del mismo, sin hacer por tanto declaración expresa de costas en el presente juicio. Tan luego sea firme esta sentencia, librese y remítase el oportuno testimonio de la misma al Juzgado Municipal de Inca en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la mencionada Ley del Divorcio; por la rebeldía de la demandada publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y para que sirva de notificación a la demandada rebelde D.ª Isabel Ferriol Perelló, libro el presente en Palma a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2948

CEDULAS DE CITACION

De orden del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, por la presente se cita a Miguel Mariorell y Juana Salom Morro, vecinos de la villa de Santa María que no han sido hallados en el domicilio que se indica El Rafal letras B, C, 25, y a Sebastián Pol Cañellas, agencia, calle Nueva de dicha villa, para que el día tres de noviembre próximo y hora de las diez, comparezcan al local que ocupa esta Audiencia Provincial para asistir como testigos al juicio oral de la causa sobre hurto y estafa que se ha de celebrar en dicho día y hora en el expresado local, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2969

En los autos preliminares de demanda que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral—calle de San Miguel 86—seguidos a instancia del Procurador Don Antonio Palmer en representación de D. Antonio Muntaner Payeras contra D. Esteban

Martínez Rizueño, sobre reconocimiento de firma puesta como librado de una cambial de mil pesetas a cargo de Don Pedro Aloy queda acordado mediante providencia de esta fecha que se cite a dicho Don Esteban Martínez Rizueño para que el día 31 del actual a las doce horas comparezca ante este Juzgado a fin de observar posiciones bajo juramento indecisorio apercibiéndole que caso de no comparecer será tenido por confeso.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente en virtud y cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha.

Palma de Mallorca a tres octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2973

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En procedimiento de apremio de juicio ejecutivo seguido por «Caja Rural de Ahorros y Préstamos» de Porreras contra D. Sebastián Forteza Valls, vecino de Porreras contra Herederos desconocidos de Jerónima Miró Forteza, el Sr. Juez de este partido, dictó hoy providencia que contiene el particular siguiente:

«Requírese a los ejecutados para que en plazo de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de lo que les fué embargado».

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma a los herederos desconocidos de Jerónima Miró Forteza y puedan presentar los títulos de propiedad del solar y casa de la calle San Roque de Porreras, que les fué embargado, expido la presente en Manacor a trece de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2950

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes muebles que luego se dirán, embargados en los autos juicio verbal civil que ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja sigue el Procurador Don Jaime Viñals Pizá en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra el dueño de los Espejos Morey, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Sol 7, el día seis de noviembre próximo a las diez, bajo las condiciones que luego se dirán:

Bienes embargados objeto de subasta

	Pesetas
Una máquina platina para rebajar bisel, justipreciada en .	750'00
Otra id. bara biselar, afinar, justipreciada en .	750'00
Total S. E. u. O.	1500'00

Condiciones para la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que será reservada en depósito como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Cuarta. Todos los gastos de subasta remate y demás serán de cuenta y cargo del comprador.

Nota: Los bienes embargados objeto de la subasta se hallan en poder de don Pablo Morey, en la calle de Obispo Maura número 85.

Palma de Mallorca a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2970

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días, y por segunda vez con el veinticinco por

ciento de rebaja los bienes que se dirán embargados en el juicio de desahucio por falta de pago seguido a instancia de Don Juan Pieras Carbonell representado por el Procurador Don Antonio Palmer Moll contra los Sres. Hermanos Marqués, habiéndose señalado para el remate el día tres de noviembre a las diez en el local que ocupa este Juzgado calle Sol n.º 7; siendo condiciones para tomar parte en la subasta que el licitador consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y siendo los gastos de remate y posteriores de cuenta del comprador.

BIENES QUE SE SUBASTAN

	Pesetas
Una báscula para 500 kg. .	125'00
Una id. para 300 kg. .	100'00
Dos cubiertas para cámara de automóvil. .	100'00
Cuarenta herraduras de goma para caballo. .	150'00
Una máquina de escribir marca Continental carro grande. .	1200'00
Una magneta marca Lavalette cuatro cilindros. .	10'00
Una carretilla de mano. .	15'00
Veinte sacos suela de goma para alpargatas. .	300'00
1635 kilogramos de cubiertas viejas para la fabricación de alpargatas. .	400'00
Diez y nueve id. id. para tacones. .	6'00
Un kilogramo de resina. .	1'00
158 kg. trozos de goma. .	40'00
Cinco cedazos. .	50'00
Una mampara vidriera para despacho. .	10'00
Suma total Ptas. .	2507'00

Palma diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 2971

Don Florian Ruiz Cuevas, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada a solicitud de Don Gabriel Orfila Cardona, procurador judicial de esta vecindad, en el juicio verbal, hoy ejecución de sentencia procedimiento de apremio que sigue contra los herederos ignorados de la finada Josefa Fábregues Gomila, se saca a pública subasta por término de diez días, conforme establecen los artículos 1495 y siguientes, en relación con el 738 y 1488 de la ley de Enjuiciamiento Civil, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la finca que a continuación se expresa, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día trece de noviembre próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle de Alonso III número 35 piso alto.

FINCA: Los bajos o sea la planta baja de la casa de la calle de la Plana número 74, cuya medida superficial métrica es aproximadamente cien metros cuadrados y linda a la derecha con otra de Antonio Bosch, al dorso con huerto de los herederos de Margarita Serra y a la izquierda con la escalera que conduce a dichos altos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 70 folio 129 vuelto, finca 522, inscripción 12. Esta finca la adquirió la finada Josefa Fábregues Gomila por legado que le hizo su tía D.ª Angela Gomila Briones en virtud de testamento otorgado en veinte y tres de octubre de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario D. Francisco Andreu Orfila, hecho efectivo por fallecimiento de la testadora ocurrido el mismo día y en la actualidad la descrita finca se halla libre de cargas, y ha sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble descrito que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª Los títulos de propiedad consisten en una copia simple de escritura de manifestación de bienes de D.ª Angela Gomila Briones, otorgada en 24 de diciembre de 1933 por D. José Pons Pons, Doña Josefa Fábregues Gomila y D.ª Florentina Llabrés Pons, ante el notario de esta residencia D. Francisco Andreu Pons, cuya copia simple, fué reconocida judicialmente su autenticidad por el indicado Notario, la cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningún otro documento, no admitiéndose en ningún tiempo ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de titulación.

5.ª Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Florian Ruiz.—Ante mí, Joaquín Todo.

**

Núm. 2920

Don Antonio Bibiloni y Oliver, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Decreto de 31 de enero último por término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Se hace constar que esta población consta de 1328 habitantes de hecho y 1469 de derecho.

Santa Eugenia 13 de octubre de 1934.—Antonio Bibiloni.

**

Núm. 2991

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a Juan Ripoll Roig en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal del distrito de la Catedral, el próximo día treinta y uno del actual a las once, a fin de absolver posiciones bajo apercibimiento por ser la segunda citación, de tenerle por confeso en el contenido de las posiciones si no comparece, en méritos del juicio verbal contra él instado por Doña Juana Ribas Mari, sobre reconocimiento de pago.

Palma 24 de octubre de 1934.—El Secretario, J. Salvá.

**

Núm. 2972

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y por mi actuación entre los hermanos D. Onofre, D. Andrés y D.ª María Vidal Vidal, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta villa los dos primeros y de Felanitx la última que obra debidamente autorizada por su marido D. Gabriel Obrador Nicolau, como demandantes, contra su hermano D. Bartolomé Vidal Vidal, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se desconoce, sobre reclamación de derechos de dominio y propiedad, se ha dictado la siguiente Sentencia:—En la villa de Santanyi, provincia de Baleares, a seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Antonio Rigo Manresa, Juez Municipal de este término, habiendo visto y oído los presentes autos juicio verbal civil entre partes: como demandantes los hermanos Onofre, Andrés y María Vidal Vidal, mayores de edad, casados, vecinos de esta villa los dos primeros y de Felanitx la última, la cual actúa asistida y con anuencia de su marido Gabriel Obrador Nicolau; y como demandado D. Bartolomé Vidal Vidal, hermano de los anteriores, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre reclamación de cuota o participación hereditaria de que se hará mérito, y—Resultando:... etc.; Considerando:... Vistas las disposiciones legales de aplicación. Fallo: Que debo declarar

y declaro que pertenecen a los hermanos demandantes: Onofre, Andrés y María Vidal Vidal, en partes iguales, en pleno dominio y por título de prescripción extraordinaria, la cuota o participación hereditaria que al demandado su hermano Bartolomé Vidal Vidal le fué asignada en la herencia de su común padre D. Bartolomé Vidal Vidal y que se acredita por el testamento de éste de fecha 29 de junio de 1878 autorizado por el Notario D. Miguel Carrió Obrador; y declaro, además, que los expresados derechos o cuota hereditaria son propiedad de los demandantes en virtud de la referida prescripción. Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, notifíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre en este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Antonio Rigo, Rubricado».

Fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Municipal que la suscribe, celebrando audiencia pública. — Secretario, Vidal, rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Santanyí a seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcos Vidal.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Antonio Rigo.

**

Núm. 2924

Don Pedro Antonio Rotger Celiá, Recaudador y Agente ejecutivo en la Zona de Inca (Baleares).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución Rústica del pueblo de Campanet correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 1933 y 1934, figuran los deudores que se mencionarán, cuyos paraderos no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en la localidad, persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente Providencia, en la fecha que se indicará.

«No habiendo satisfecho, Don (el deudor) sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles librase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Contra Juan Pol Amengual con fecha 20 de agosto 1933 por débito de una pieza de tierra denominada Caubet.

Contra Juana A. Amengual Bisañez y consorte Julián Serra Simó y Guillermo Pizá Barceló por débito de una pieza de tierra denominada Se Cova.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeidia sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Igualmente se emplaza a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de dichos deudores.

El plazo empezará a contar desde el día en que se publique el presente edicto en el B. O. de esta provincia.—Pedro A. Rotger.

**

Núm. 2963

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

De acuerdo con las bases de emisión y convenio de 5 de marzo de 1927, referente a obligaciones procedentes de La Palma de Mallorca—Compañía Mallorquina de Electricidad, emisiones de 1916 y 1917, se pone en conocimiento de los señores tenedores que el día primero de noviembre a las once horas de la mañana, en el local de las oficinas de esta Compañía (Morey, 35), se efectuará el sorteo al objeto de amortizar los títulos de obligaciones correspondientes.

Lo que se publica a los efectos consiguientes en Palma de Mallorca, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Director Gerente, Noble L. Clay.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
3327	20	Rafael Socías Simó	32	La Puebla	A. Maura 58
3328	20	Antonio Beltrán Mari	39	Sóller	Alqueria del Condé
3329	20	Bartolomé Cabrer Oliver	28	Id.	S. Andrés 5
3330	20	Antonio Cañellas Puig	49	Id.	San Pedro 17
3331	20	Miguel Colom Colom	42	Id.	Manzana 42-276
3332	20	Antonio Castañer Cifre	33	Id.	Idem 54-491
3333	20	Jesé Far Sastre	35	Id.	S. Pedro 32
3334	20	Antonio Serra Vicens	25	Id.	Bola 1
3335	20	Damián Orell Casanovas	23	Id.	Serra 14-16
3336	20	Jaime Mayol Nadal	44	Id.	Real 12
3337	20	Juan Mayol Nadal	53	Id.	Idem
3338	20	Miguel Noguera Clar	41	Lluchmayor	Valle 114
3339	20	Pedro A. Oliver Noguera	42	Id.	Carlos Marx 7
3340	20	Pedro Pocovi Martorell	18	Montuiri	Despoblado
3341	20	Miguel Comas Dols	36	Santa Maria	Vía Férrea 7
3342	20	Miguel Frau Sitjar	16	Palma	Constitución 9
3343	20	Julián Pou Cardell	34	Id.	San Jordi
3344	20	Jaime Puigserver Crespi	37	Id.	C'an Belebau
3345	20	Miguel Perelló Bisquerra	34	Id.	Bosch 33
3346	21	Sebastián Capó Badía	34	Sta. Maria	Son Sureda 62
3347	21	José Clar Salvá	37	Id.	Pablo Iglesias 60
3348	21	Antonio Garau Salvá	24	Palma	C'an Dobles
3349	21	Antonio Sureda Febrer	49	Manacor	Sos Pitalet
3350	21	Vicente Bernal Rotger	40	Id.	España 36
3351	21	Antonio Pascual Llitasas	24	Id.	Asalto
3352	21	Nicolás Bennasar Bauzá	59	Felanitx	14 Abril 8.—1 podenco
3353	21	Jaime Juliá Rigo	23	Id.	Castellet 4
3354	21	Antonio Alzamora Nicolau	27	Id.	Jaime I 112
3355	21	Jerónimo Adrover Matemalas	27	Manacor	Son Coletes
3356	21	Rafael Febrer Brunet	24	Id.	Marineta Meco
3357	21	Miguel Caldentey Sureda	23	Id.	Oleza 34
3358	21	Bernardo Bennasar Juan	50	Id.	Espinagá Barraca
3359	21	Gaspar Verd Canet	48	Palma	Colón 32
3360	21	Vicente Aloy Escalas	16	Sóller	Marina 50
3361	21	José Nadal Estelrich	28	Manacor	Son Juan
3362	21	Nadal Más Sastre	29	Id.	Idem
3363	21	Guillermo Gil Bauzá	52	Petra	Alcalá Zamora
3364	21	Gabriel Font Darder	51	Id.	Mayor 60
3365	21	Arnaldo Ferrer Nadal	34	Id.	Balt
3366	21	Antonio Columbreras Nicolau	31	Id.	Son Catalá
3367	21	Bartolomé Bauzá Pastor	30	Villafranca	Palma 58
3368	21	José Alzamora Font	35	Petra	Mayor
3369	21	Leonardo Dixou	23	Algaida	Torre Son Devertit
3370	21	Bartolomé Pericás Llabrés	56	Id.	Ramón Llull 13
3371	21	Guillermo Tous Coll	29	Palma	Son Bosch
3372	21	Francisco Arbós Vicens	32	Id.	Son Anglada
3373	21	Bernardo Salom Cabrer	59	Id.	Canet 1
3374	21	Miguel Frontera Colombás	29	Sta. Maria	S. José 10
3375	21	José Moragues Bisquerra	42	Palma	S. Antonio 14
3376	21	Bernardo Ramis Serra	25	Id.	Son Coll Nou
3377	21	Antonio Ramis Serra	33	Id.	Idem
3378	21	Francisco Alcover Real	26	Sineu	Maura 79
3379	21	Juan Florit Payeras	61	Id.	Contornos 7
3380	21	Miguel Comas Fiol	23	Lloseta	La Gloria 21
3381	21	Pedro Villalonga Pons	29	Id.	Idem 10
3382	21	Sebastián Frontera Dols	43	Santa Maria	Cuartel 5.º 20
3383	21	Juan Planas Serra	45	La Puebla	Rambla 29
3384	21	Sebastián Homar Bauzá	27	Palma	Hostal d'es Plá
3385	21	Antonio Muntaner Real	48	Sineu	Mayor 9
3386	21	Juan Galeano Frau	31	Inca	Lluch 78
3387	21	Claudio Marcel Siquier	50	Palma	S. Juan 1
3388	21	Francisco Mateu García	20	Sineu	Esperanza 76
3389	21	Antonio Vidal Salvá	27	Lluchmayor	Weyler 51
3390	21	Mateo Cañellas Crespi	56	Santa Eugenia	Id.
3391	21	Juan Rigo Oliver	24	Id.	Id.
3392	21	Pedro A. Satorra Dameto	48	Palma	Cuadrante Viñet
3393	21	Jaime Sastre Sastre	62	Lluchmayor	Sindicato 15
3394	21	Pedro Rubí Contestí	33	Id.	S. Pedro 8
3395	21	Antonio Oliver Ramis	32	Algaida	Sol 74
3396	21	Bartolomé Nadal Vaquer	45	Felanitx	1.ª Vuelta 116
3397	21	Miguel Nicolau Ribas	29	Lloret V. Alegre	Humo 10
3398	21	Bartolomé Mayol Mestre	37	Llubi	Cuartel 3.º 159
3399	21	Miguel Mulet Coll	30	Algaida	Mayor 4
3400	21	Nicolás Manresa Boscana	34	Lluchmayor	Obispo Taxaquet
3401	21	Bartolomé Jaume Jullá	46	Palma	Santa Clara 6
3402	23	Pablo Mora Noguera	27	Id.	31-12-71
3403	23	Antonio Más Caldés	36	Lluchmayor	Valls 4
3404	23	Sebastián Ximelis Bisquerra	21	Porreras	La Gloria 2
3405	23	Sebastián Bauzá Servera	33	Son Servera	P. S. Agustín 3
3406	23	Guillermo Compañy Gayá	28	S. Juan	11 Febrero 16
3407	23	Antonio Martorell Bonet	37	Puigpuñent	Galilea 82
3408	23	Juan Nadal Tomás	17	Esporlas	Barcelona 16
3409	23	Miguel Jaume Llabrés	28	Sancellas	Mayor 34
3410	23	Montserrat Llitasas Ginard	44	Son Servera	Llitasas 10
3411	23	Antonio Llaneras Ferrá	44	Porreras	Molinos 24
3412	23	Antonio Fons Magraner	33	Binisalem	La Mestre
3413	23	Miguel Sureda Espinosa	33	Artá	Esplugas 6
3414	23	Miguel Vives Ribot	23	Son Servera	Corp 6
3415	23	Luis Llobera Vives	28	Pollensa	Gabriel Alomar 39
3416	23	Antonio Batle Crespi	34	La Puebla	Plaza 106
3417	23	Mateo Cerdá Capellá	24	Algaida	Sol 50
3418	23	Manuel Luque Ramon	32	Felanitx	Roca Boira 40
3419	23	Juan Miró Fuster	28	Id.	Mayor 3
3420	23	Jaime Nicolau Huguet	32	Id.	1.ª Vuelta 233
3421	23	José Oliver Munar	40	Algaida	Cuartel 3.º 101
3422	23	José Roig Adrover	43	Felanitx	6.ª Vuelta 211
3423	25	Juan Bonet Bonet	55	Ses Salines	C'an Lladó 9
3424	23	Guillermo Mir Gomila	34	La Puebla	S. Francisco 17
3425	23	Bernardino Serra Cladera	41	Id.	Asalto 78
3426	24	Juan Riera Costa	27	Santa Inés	C'an Bota Veya